



**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**ORDENANZA N° 054- 2008/MLV**

La Victoria, 26 de julio de 2008

**EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA**

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 013-2008-CPDU-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme lo establece el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 1 incisos 1.1 y 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establecen entre otros puntos que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana (...) y aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales (...);

Que, mediante Ordenanza N° 1082 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se Aprueba el reajuste Integral de la Zonificación de Usos del Suelo de los Distritos de La Victoria y San Luis que son parte del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, señalando en el segundo párrafo del artículo 2°, entre otros puntos que en el territorio correspondiente a los distritos de La Victoria y San Luis serán de aplicación las normas de Zonificación aprobadas mediante Ordenanza 1015 cuyos Anexos 02, 05 y 06 establecen el número mínimo de estacionamientos para dicha zona, requerimiento que podría ser modificado a propuesta de la Municipalidad Distrital, previa ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 155-2008-GDU-MDLV de fecha 26 de junio de 2008, propone el proyecto de Ordenanza que regula en forma excepcional el déficit de estacionamientos en el distrito de La Victoria;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 470-08-GAJ/MDLV de fecha 27 de junio de 2008, concluye que, las modificaciones propuestas al proyecto de ordenanza se encuentran dentro del marco legal vigente, por lo que debe ser puesto a consideración del Concejo para su aprobación y posterior ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es política de la actual gestión facilitar a los vecinos el acceso a los mecanismos y procedimientos del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, así también proteger y salvaguardar el uso indebido de la vía pública;

En merito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó por unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL DEFICIT DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza regula en forma excepcional el déficit de estacionamientos que obligatoriamente se requieren en todos los inmuebles del distrito de La Victoria, en especial en la zona de regulación especial denominada DAMERO DE GAMARRA, Zona a y b creada mediante Ordenanza N° 035-99-MDLV, dentro del cual el tránsito es peatonal en todo su extensión con excepción de los establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 010-2003-MDLV, que establece zonas de estacionamiento vehicular.

**Artículo Segundo.-** El distrito de La Victoria es un área calificada como prioritaria para la realización de programas integrales de renovación urbana y proyectos especiales con la finalidad de apoyar a la pequeña y mediana empresa.

**Artículo Tercero.-** En el caso de déficit de estacionamientos deberá cumplirse con lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1015 y 1082 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a lo dispuesto en los Anexos 02, 03, 04, 05 y 06, sobre el número de estacionamientos que obligatoriamente se requieren según el cuadro de zonificación siguiente:

**ZONAS COMERCIALES:** Comercio Zonal (CZ), Comercio Vecinal (CV) Y Comercio Metropolitano (CM).

**ZONAS DE EQUIPAMIENTO:** Otros Usos (OU), Educación Básica (E1), Educación Superior Tecnológica (E2), Centro de Salud (H2), Hospital General (H3), Zona de Recreación Pública (ZRP), Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

**ZONAS RESIDENCIALES:** Residencial de Densidad Media (DRM), Residencial de Densidad Alta (RDA), Vivienda Taller (VT).

**Artículo Cuarto.-** Lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ordenanza, es de carácter obligatorio para todo el distrito de La Victoria y de aplicación inmediata a lo dispuesto en la Ordenanza N° 035-MDLV-99, la evaluación del estacionamiento sólo corresponderá su otorgamiento en lotes menores de 90 m2 o cuando toda la obra se realice por regularización o modificación del inmueble.

**Artículo Quinto.-** A través de la presente Ordenanza se establecerá excepcionalmente la regularización del déficit de estacionamiento en el distrito de La Victoria para todas aquellas construcciones realizadas en el distrito de La Victoria, en ese sentido se deberá presentar una carta de compromiso con firma legalizada del propietario del inmueble y el encargado de la obra o construcción aprobada, comprometiéndose solidariamente a suplir esta necesidad pagando el monto por déficit de estacionamientos que se determinen según el proyecto o anteproyecto presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo Sexto.-** Establecer para el cálculo del pago por cada estacionamiento se determinará en la Hoja de Liquidación al momento de la cancelación para la licencia de obra correspondiente, en atención a los siguientes casos:

6.1. Para las unidades inmobiliarias nuevas, cualquiera sea su Uso: 2.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), según anexo.

6.2. Para las unidades inmobiliarias en vía de regularización en zonas comerciales: 1.00 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

6.3. Para las unidades inmobiliarias en vía de regularización ubicadas en zonas residenciales, no mayores de 70 mts<sup>2</sup>: ½ UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

**Artículo Séptimo.-** El plazo para la formulación de la regularización por el déficit de estacionamiento, podrá ser solicitado para aquellas construcciones realizadas hasta el 31 de agosto de 2008 y el plazo máximo para su presentación a dicho acogimiento vencerá el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo Octavo.-** Establecer que el mencionado pago referido en el Artículo Sexto será revertido en obras de estacionamientos del distrito de La Victoria.

**Artículo Noveno.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza generará el no otorgamiento de la autorización de la licencia de obra solicitada.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza deberá remitirse a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación, la misma que será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, una vez que sea aprobada.

**Artículo Décimo Primero.-** La Gerencia Municipal, así como la Gerencia de Administración y Finanzas, deberá realizar las acciones correspondientes para habilitar una cuenta de carácter inembargable y/o cuenta en fideicomiso para la recaudación de estos pagos, los mismos que serán de utilización exclusiva para lo señalado en el Artículo Octavo.

**Artículo Décimo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en lo que a cada una les corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO  
SECRETARIO GENERAL

ORIGINAL FIRMADO  
ALCALDE